

**PÚBLICO**

**Índice AI: AMR 51/162/2002/s**

**EXTRA 81/02**

**Pena de muerte / preocupación jurídica**

**29 de octubre de 2002**

**EE. UU. (Georgia)**

**Curtis Malcolm Woodyard, negro, de 19 años de edad**

---

Curtis Woodyard va a ser juzgado en Augusta, Georgia, en un juicio en el que la fiscalía del condado de Richmond tiene intención de pedir la pena de muerte. Curtis Woodyard tenía 17 años en el momento en que se cometió el delito del que se le acusa. El derecho internacional, mediante una norma respetada en prácticamente todos los países del mundo salvo Estados Unidos, prohíbe el uso de la pena de muerte contra personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito.

Curtis Woodyard está acusado del asesinato, punible con la pena capital, de Gordon Edward Petty, un hombre blanco, cometido el 27 de noviembre del 2000 en Augusta. Está previsto que la selección del jurado de su juicio comience el 12 de noviembre del 2002.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Existe una prohibición internacional inequívoca del uso de la pena de muerte contra menores, es decir, contra personas que tuvieran menos de 18 años en el momento del delito. Los Convenios de Ginebra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte incluyen todas disposiciones que eximen a los menores de 18 años de la pena de muerte.

En virtud de la decisión de 1989 de la Corte Suprema de Estados Unidos en la causa *Stanford contra Kentucky*, los acusados que tuvieran 16 o 17 años en el momento del delito pueden ser condenados a muerte en Estados Unidos. Desde aquella decisión, 191 países han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Estados Unidos no ha ratificado esta Convención, pero sí la ha firmado, con lo que se ha comprometido, en virtud del derecho internacional, a no hacer nada que mine las disposiciones del tratado mientras decide si lo ratifica. Estados Unidos ratificó el PIDCP en 1992, pero formuló una «reserva» por la que se declaraba exento de la prohibición del uso de la pena de muerte contra menores. El Comité de Derechos Humanos, órgano de expertos establecido por el PIDCP para vigilar su cumplimiento, ha declarado que la reserva es incompatible con el objeto y el propósito del Pacto y que debe ser retirada. El Comité ha «lamentado profundamente» el hecho de que Estados Unidos siga ejecutando a menores y ha confirmado que la prohibición de este tipo de ejecuciones establecida por el PIDCP es un principio de cuyo cumplimiento los países no pueden desentenderse. En el 2000, la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos afirmó que el uso de la pena de muerte

contra menores viola el derecho internacional consuetudinario, vinculante para todos los países independientemente de los tratados que hayan o no ratificado.

Desde 1990, Estados Unidos ha ejecutado a 18 personas que eran menores en el momento de cometerse el delito, frente a las 14 ejecuciones de este tipo documentadas en todo el resto del mundo. Estas 14 ejecuciones se llevaron a cabo en Arabia Saudí, Irán, Nigeria, Pakistán, la República Democrática del Congo y Yemen. Yemen y Pakistán ya han abolido en la ley esta condena en el caso de personas que eran menores en el momento de cometerse el delito. En el 2001, las autoridades de la República Democrática del Congo conmutaron la condena de muerte de cinco menores, y actualmente está vigente en este país una suspensión de las ejecuciones. A medida que todos los demás países van abandonando este infame club, el historial de Estados Unidos como miembro principal de este lamentable grupo destaca aún más. Estados Unidos tiene en su haber un 70 por ciento (12 de 17) de las ejecuciones de este tipo de las que se ha tenido noticia en el mundo desde 1998.

En septiembre del 2002, Amnistía Internacional publicó *USA: Indecent and internationally illegal: The death penalty against child offenders* (AMR 51/143/2002, sólo disponible en inglés, en [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)). En este informe, la organización manifestaba que la Corte Suprema debe reconsiderar su decisión sobre la causa de 1989 *Stanford contra Kentucky* teniendo en cuenta su decisión de junio del 2002 en la causa *Atkins contra Virginia*. En esta última, la Corte Suprema resolvió que la pena de muerte contra personas que sufran retraso mental es inconstitucional a la luz del «desarrollo de las normas de decencia». Entre otras cosas, la Corte reconoció la pertinencia de las normas internacionales. Sin embargo, el 21 de octubre del 2002 se negó a aceptar la apelación de Kevin Stanford, en cuyo caso se basó la decisión de la resolución de 1989 de *Stanford contra Kentucky* y que permanece en el «corredor de la muerte». Cuatro de los nueve jueces de la Corte Suprema discreparon de que se denegara la apelación: «No hay objeciones de procedimiento válidas que impidan que reconsideremos la cuestión ahora y, dada nuestra reciente decisión en *Atkins contra Virginia*, ciertamente deberíamos hacerlo». Los jueces discrepantes continuaron diciendo que la ejecución de personas por delitos que cometieron cuando eran menores de 18 años «es una reliquia del pasado y va en contra de las normas de decencia de una sociedad civilizada. Debemos poner fin a esta vergonzosa práctica». Varios periódicos, incluidos el *New York Times* y el *Washington Post*, han publicado desde entonces editoriales en los que afirman que la Corte Suprema debe revisar la cuestión de la pena de muerte en el caso de personas que eran menores en el momento de cometerse el delito y declararla ilegal. Actualmente están pendientes ante la Corte Suprema los casos de al menos 2 de las más de 80 personas en esta situación condenadas a muerte en Estados Unidos.

**ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen llamamientos para que lleguen lo más rápidamente posible, en inglés o en su propio idioma, utilizando sus propias palabras:**

- manifestando su apoyo a los familiares y amigos de Gordon Edward Petty, y explicando que no pretenden disculpar la manera en que murió ni hacer comentario alguno sobre la culpabilidad o inocencia del acusado;
- expresando preocupación porque, en caso de que sea declarado culpable, el condado de Richmond tiene intención de pedir la pena de muerte para Curtis Woodyard, lo cual constituye una violación del derecho internacional, que prohíbe la utilización de la pena de muerte contra personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito;
- subrayando que esta prohibición internacional es respetada por prácticamente todos los países del mundo, salvo Estados Unidos;
- señalando el daño que está causando a la reputación de Estados Unidos el hecho de que sus fiscales locales pidan una pena de muerte que es internacionalmente ilegal;
- subrayando la reciente discrepancia de cuatro jueces de la Corte Suprema que opinan que debe ponerse fin a esta «vergonzosa práctica»;
- pidiendo a la Fiscalía del Distrito que retire su petición de pena de muerte en este caso, de acuerdo con las normas de decencia reconocidas en muchas partes de Estados Unidos y en todo el mundo.

**LLAMAMIENTOS A:**

Fiscal del Distrito  
Daniel J. Craig  
District Attorney  
Augusta Judicial Circuit  
Fourth Floor, Hatcher 500 Building  
501 Greene Street, Augusta, GA 30901, EE. UU.

**Fax: + 1 706 821 1237**

**Tratamiento: Dear District Attorney / Señor Fiscal del Distrito**

**COPIA A:** los representantes diplomáticos de Estados Unidos acreditados en su país.

También pueden enviar copia de sus llamamientos o enviar cartas breves (de no más de 250 palabras) a:

Letters to the Editor, The Augusta Chronicle, 725 Broad Street, Augusta, GA 30901, EE. UU. **Fax: + 1 706 823 3345; Correo-E.: [letters@augustachronicle.com](mailto:letters@augustachronicle.com)**

**ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE.**